



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-180/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Isaac González Bustillos**, en su calidad de candidato a la Sindicatura por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la omisión y/o falta de respuesta del oficio presentado con fecha dieciséis de mayo del presente año ante la Asamblea Municipal de Bocoyna, dicho escrito expuesto en sentido a un ajuste en el texto de la boleta electoral, ya que en la mencionada boleta no viene plasmado su nombre como candidato propietario a la sindicatura del municipio de Bocoyna; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta la recepción de los expedientes en que se actúa.
2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, los expedientes al rubro indicados.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-180/2021**, por lo que se agrega a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2. Actor. Se reconoce **legitimación**, en su calidad de candidato a la Sindicatura del Municipio de Bocoyna por el Partido Movimiento Ciudadano.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en calle Pekín, número 1205, colonia El Palomar de esta ciudad, autorizando a Jorge Emilio Hernández Mata, Emilio Valdez Howlet, Eduardo Caro Cano, Odille Rivera Mendoza, David Faudoa Baeza, Ana Karen Torres Muñiz y Jorge Octavio Corral Garza para recibir notificaciones a su nombre.

3. Autoridad Responsable. Se tiene a la Asamblea Municipal de Bocoyna, como autoridad responsable en el presente JDC.

4. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra de:

- a) La omisión y/o falta de respuesta del oficio del escrito presentado con fecha dieciséis de mayo del presente año ante la Asamblea Municipal de Bocoyna, dicho escrito expuesto en sentido a un ajuste en el texto de la boleta electoral, ya que en la mencionada boleta no viene plasmado su nombre como candidato propietario a la sindicatura del municipio de Bocoyna.

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.



6. Pruebas ofrecidas por la parte actora.

- a) *Documental privada, consistente en el escrito presentado a la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Bocoyna firmado por el C. Isaac González Bustillos, el día dieciséis de mayo.*
- b) *Presuncional legal y humana.*
- c) *Instrumental de actuaciones*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General